

ESTATUTOS



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PLATANO Y OTRAS FRUTAS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO “ASPROCPLAS” NIT 816.008.193-1

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN, NATURALEZA.

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL. La persona jurídica que se rige por el presente estatuto se denomina **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PLATANO Y OTRAS FRUTAS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO**; su sigla o nombre abreviado será **ASPROCPLAS**, la cual podrá utilizarse indistintamente como razón social, con igual valor legal.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. **ASPROCPLAS** constituye domicilio principal en el Municipio de Santuario, (Cra 5 # 7-12) Departamento de Risaralda, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. RADIO DE ACCIÓN. La entidad tendrá como su principal radio de acción las veredas del municipio de Santuario, pero podrá operar en todo el territorio nacional e inclusive en el ámbito Internacional.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA. La asociación es de derecho privado, de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones del Código Civil Colombiano, la legislación nacional afín a las asociaciones civiles de utilidad común y por las disposiciones de este estatuto.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACION, OBJETIVOS, DURACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTICULO 5. OBJETIVOS DE LA ASOCIACION: La asociación tiene como objetivo general expresar y defender de manera íntegra los intereses y derechos de los productores de plátano y

otras frutas del municipio de santuario Risaralda desde los componentes. Desarrollo socio-empresarial, productivo y comercial para el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, de la región y el país.

ARTICULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Los objetivos específicos de la asociación son:

- a) Buscar y mantener la unidad del gremio por medio de la participación, el liderazgo y el control democrático en los asociados, contribuyendo a satisfacer las necesidades comunes de la organización.
- b) Dinamizar el proceso de producción, promoción y comercialización del plátano y otros productos agrícolas, según los lineamientos y aportes dados por el comité de comercialización.
- c) Promover la capacitación de los productores, administradores y mano de obra especializada que requiere la asociación en las áreas; Cultural, financiera, producción o agro-negocio, transformación, comercialización del plátano y otros productos agrícolas, así como en la conservación de los recursos naturales, en proporción al crecimiento y la modernización de la pequeña producción para articularla a la economía contemporánea.
- d) Propugnar por una real participación ante el Estado en la implementación de políticas y programas de economía campesina, mediante mecanismos de negociación y/o concertación, propiciando la vinculación de todos los pequeños productores.
- e) Promover políticas en materia de conservación del medio ambiente, manejo adecuado de los recursos naturales y conservación de la biodiversidad.
- f) Canalizar los recursos económicos, tecnológicos o de capacitación, provenientes del Estado, auxilios o donaciones nacionales e internacionales, para el fomento y desarrollo de la producción.
- g) Servir de canal de comercialización para la compra y venta de plátano y otros productos agropecuarios y/o manufacturados producidos por los asociados y otros microempresarios de la región (otros productos agropecuarios y derivados del área frutícola).
- h) Promover la comercialización de maquinaria agropecuaria, equipos e insumos requeridos para la producción de plátano de calidad.
- i) Posicionar el plátano y otros productos agrícolas de alta calidad, en el ámbito local, nacional e internacional.
- j) Representar nacional e internacionalmente a los asociados.
- k) Establecer vínculos, alianzas o convenios con entidades gubernamentales, privadas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades para obtener beneficios que repercutan en el desarrollo técnico, sociocultural y económico: Con entidades financieras para la obtención de créditos. Y con agencias de cooperación internacional para lograr recursos que ayuden al desarrollo y sostenibilidad económica de la asociación.
- l) Desarrollar integralmente la zona productora del plátano de alta calidad, buscando un mejor nivel de vida para las familias asociadas y del municipio.
- m) Los demás que sean necesarios para el desarrollo del objeto socio-empresarial, objetivos y fines de la asociación.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN. La asociación tendrá duración definida de cincuenta (50) años, pero podrá disolverse en cualquier momento por decisión de la Asamblea General, en la forma que determinen la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS. La asociación se orientará por los siguientes principios:

- a. Libertad de afiliación y retiro de sus asociados.
- b. Igualdad de derechos y obligaciones.
- c. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- d. Ausencia de cualquier discriminación en especial por razones de política partidista, culturales, religiosas, sociales, raciales o de cualquier otra naturaleza.
- e. La solidaridad, compromiso y equidad entre sus miembros.
- f. La responsabilidad ambiental.

- g. El respeto y acatamiento de las decisiones tomadas por la mayoría, en reuniones previamente convocadas y notificadas con debida anticipación a todos sus miembros sin excepción.

ARTÍCULO 9. Para la ejecución de su objeto socio-empresarial y el cumplimiento de los anteriores objetivos, la asociación podrá realizar las actividades y adquirir toda clase de bienes e implementos que requiera para la ejecución de sus programas y celebrar los contratos y convenios necesarios para el logro de sus fines.

ARTICULO 10. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION: Para lograr sus objetivos, la asociación deberá adelantar todas las actividades necesarias en concordancia con su objetivo social y de manera especial las siguientes:

- a) Contratar y celebrar alianzas estratégicas y/o convenios con entidades privadas, estatales y educativas para obtener toda clase de apoyo profesional, técnico, tecnológico o financiero para la elaboración de estudios y desarrollo de proyectos a favor de los asociados.
- b) Celebrar y reglamentar convenios, alianzas y otros mecanismos para la compra de insumos y productos que requieran sus asociados.
- c) Adquirir, enajenar, administrar, dar o tomar en arriendo o cualquier otro título, bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- d) Transigir, desistir o comprometer los recursos patrimoniales en que se tenga o se pueda tener y designar los respectivos apoderados judiciales o extrajudiciales.
- e) Apoyar y promover unidades productivas agropecuarias y empresas o microempresas para la contratación de servicios o la provisión de insumos, elementos o mano de obra, necesarios para el mejoramiento de la producción, comercialización o gestión empresarial en beneficio de los asociados.
- f) La asociación podrá participar en otras asociaciones, juntas directivas, consejos, comités, y demás instancias del sector agropecuario, en organismos adscritos al Ministerio de Agricultura y otras dependencias oficiales o privadas que brinden espacios de participación y concertación con el fin de adelantar programas o actividades agropecuarias que interesen a los asociados.
- g) Recibir donaciones o auxilios, celebrar convenios o alianzas con organismos del Estado o internacionales, con organizaciones no gubernamentales del orden nacional o internacional, con entidades públicas o privadas para cumplir con su objeto social.
- h) Conformar y suscribir acuerdos para adquirir tecnologías y/o capacitación para el manejo y protección del medio ambiente.
- i) Prestar a sus asociados servicios de seguridad en el trabajo: por medio de contratación de seguros personales y de las plantaciones en beneficio de los asociados.
- j) Establecer los auxilios de ayuda para los asociados y sus familias que se consideren necesarios o convenientes.
- k) Representar a sus asociados en negociaciones de crédito ante el sector financiero para adquisición de apalancamiento para proyectos afines con el objeto social.
- l) Participar en eventos nacionales e internacionales de promoción tales como ferias, exposiciones, congresos y ruedas de negocios.
- m) Celebrar todo tipo de operaciones y actividades complementarias que tiendan al cumplimiento del objeto social.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. La asociación estará constituida por los asociados fundadores y por los que posteriormente sean admitidos como asociados por la Junta directiva, y cumplan los requisitos

establecidos y se comprometan a acatar las disposiciones estatutarias y reglamentarias aprobadas conforme a este estatuto.

ARTICULO 12. ADMISION: Para ser miembro de la asociación se requiere:

- a) Ser persona natural mayor de edad y no estar afectado por incapacidad legal.
- b) Acreditar su condición de productor de plátano y otras frutas como propietario, poseedor o arrendatario de fincas agropecuarias ubicadas en la zona de influencia de la asociación y/o ser empleado de la asociación que demuestre su actividad productiva con el renglón productivo.
- c) Presentar solicitud ante la junta Directiva expresando la aceptación de los estatutos y reglamentos internos.
- d) Cancelar las obligaciones económicas como aporte de inscripción (20% del S.M.M.L.V y cada mes una cuota de sostenimiento equivalente al 1.02% S.M.M.L.V. En todos los casos este valor se debe aproximar al peso por exceso o por defecto.

PARÁGRAFO 1: La admisión como asociado será resuelta por la junta dentro de los 15 días siguientes a la solicitud escrita presentada por el interesado.

PARÁGRAFO 2: La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que sea aceptado como tal por la Junta directiva y realice el pago de las contribuciones correspondientes.

PARÁGRAFO 3: En caso de fallecimiento o desaparición del asociado podrá seguir ejerciendo sus derechos el representante de los herederos, legalmente designado por estos.

ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Los asociados tendrán los siguientes derechos y los que le confieran la ley civil.

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de asociados ordinarias y extraordinarias, participar de los eventos de autogestión y presentar proposiciones de mejoras para la asociación.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la asociación, mediante voto democrático si no ha sido sancionado con anterioridad por la junta directiva y de acuerdo con los estatutos.
- c) Fiscalizar la gestión, personalmente o por medio de un representante o apoderado, mediante el examen de libros, actas, archivos, inventarios y balances en la forma que los estatutos, la ley o los reglamentos lo prescriban.
- d) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- e) Participar de las actividades programadas por la asociación en cumplimiento de sus objetivos.
- f) Someter ante la Asamblea y/o ante la Junta Directiva todo asunto o problema que afecte a la asociación y cuya consideración sea de importancia para el mejor cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- g) Dar sus conceptos y opiniones sobre planes y proyectos de la asociación.
- h) Asistir, con previa solicitud escrita, a las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto.
- i) Participar de los beneficios sociales y económicos que se deriven de los fines, objetivos, programas, proyectos y toda iniciativa que emprenda la asociación.
- j) Derecho a ser informado de las gestiones realizadas por la Junta Directiva.
- k) Los demás que señalen la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados tendrán deberes y obligaciones con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse de acuerdo a la capacidad de cada asociado. Serán obligaciones especiales de los asociados:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando se relacionan exclusivamente con la función legal y social de la asociación.
- b) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva o los comités, cuando se forma parte de éstos.
- c) Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación a la asociación.
- d) Comportarse leal, solidario, honesto, transparente y brindar ayuda mutua con los demás asociados de la entidad en sus relaciones con la asociación y con los asociados de la misma, identificarse en todo momento con sus fines y trabajar por el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Abstenerse de efectuar actos e incurrir en omisiones que afecten la estabilidad o el prestigio social de la asociación.
- f) Dar a los bienes de la asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y sostenimiento.
- g) Acatar, llegado el caso, las sanciones impuestas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- h) Realizar la comercialización del plátano comprometido con la asociación de acuerdo al modelo logístico pactado.
- i) Mejorar las condiciones técnicas aplicando las normas requeridas para obtener un producto de alta calidad.
- j) Cooperar y participar eficazmente en todas las actividades y proyectos planteados como beneficio para la organización.
- k) Realizar a cabalidad y con esmero las funciones, labores y responsabilidades que le sean encomendadas por la asamblea general, la junta directiva o los diversos comités.
- l) Para todos aquellos asociados que desempeñen actividades operativas como empleados activos, independiente del tipo o modelo de contratación con la asociación, se establecen las siguientes obligaciones:

Bajo la normativa Nacional Decreto 1072 de 2015, Resolución 1111 de 2017. Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. Consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados 'en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: SGSST debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos.

Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial, de conformidad al programa de salud ocupacional, y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por el Instituto de Seguros Sociales o EPS, ARP, a través de la IPS a la cual se encuentren asignados. En caso de no afiliación estará a cargo del empleador sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Todo trabajador dentro del mismo día en que se sienta enfermo deberá comunicarlo al empleador, su representante o a quien haga sus veces el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse. Si este no diere aviso dentro del término indicado o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordenan la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general, y en particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro del programa de salud ocupacional de la respectiva empresa, que la hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como los servidores públicos, previa autorización del Ministerio de la Protección Social, respetando el derecho de defensa (D. 1295/94, art. 91).

En caso de accidente de trabajo, el jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la EPS y la ARP.

En caso de accidente no mortal, aun el más leve o de apariencia insignificante, el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante o a quien haga sus veces, para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales para lo cual deberán en cada caso determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales de conformidad con el reglamento que se expida.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en la empresa o actividad económica, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo, a la Resolución 1016 de 1989 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto-Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, del sistema general de riesgos profesionales, de conformidad con los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

ARTICULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por:

- a) Por retiro voluntario presentada por escrito ante la junta directiva.
- b) Por retiro forzoso por fallecimiento del asociado.
- c) Por exclusión por pérdida de los requisitos de admisión y por desvinculación definitiva de la región.
- d) Incumplir las obligaciones y deberes del artículo anterior

ARTÍCULO 16: RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva y será aceptada de manera inmediata por parte de la junta directiva de la asociación. Este órgano tomará las medidas legales necesarias para que en el menor tiempo posible el ex asociado cumpla con el pago de obligaciones económicas que adeude a la organización.

PARÁGRAFO: Si la persona desea reincorporarse a la asociación, deberá llenar todos los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 17: RETIRO FORZOSO: Se entiende por retiro forzoso:

- a) Fallecimiento del asociado
- b) Pérdida de calidad de productor o dejar de ser empleado de la asociación.

PARÁGRAFO: En el caso de muerte del asociado el derecho puede pasar a un miembro de la familia con representación legal de ésta, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18: EXCLUSION: La Junta Directiva de la asociación podrá decretar la exclusión de un asociado en los siguientes casos:

- a) Por adulteración o falsificación de documentos de la asociación o que tengan relación con ella.
- b) Por malversación de fondos de la asociación o el incumplimiento de los deberes y normas estatutarias y legales, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.
- c) Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la asociación.
- d) Por ejercer dentro de la asociación o utilizar su nombre para adelantar campañas políticas, religiosas, raciales o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
- e) Por constituirse en deudor moroso por más de seis (6) meses en el pago de sus cuotas sin causa justificada.
- f) Por la infidencia o revelación de datos o hechos que puedan causarle graves perjuicios a la asociación, plenamente comprobados por la Junta Directiva.
- g) Por ejercer actividades desleales contrarias a los ideales y el sentido solidario.
- h) Por servirse de la asociación para beneficio propio o de terceros.
- i) Por entregar a la asociación, bienes de procedencia fraudulenta.
- j) Por delitos que impliquen pena privativa de la libertad.
- k) Por la violación sistemática de los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser excluidos por decisión mayoritaria de la Junta Directiva, pero para ser despojados de su investidura, ésta decisión debe ser ratificada por la Asamblea General de asociados.

ARTICULO 19: PROCEDIMIENTO PARA EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS: Para proceder a decretar la exclusión de un asociado la Junta Directiva hará un informe sumario en el cual se expondrán los hechos y las causales en que ésta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que han sido violadas y se formulará al infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de los hechos que serán considerados para adoptarse una decisión. La notificación deberá hacerse al asociado afectado de manera personal o en su defecto, por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la asociación.

Si la Junta Directiva dictamina la resolución de exclusión, ésta deberá notificarse al asociado afectado de la misma manera mencionada arriba. En el caso de que la notificación deba hacerse mediante carta certificada, se entenderá surtida la notificación al quinto (5) día calendario siguiente de haber sido introducida al correo.

El asociado afectado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la notificación de la resolución, mediante escrito debidamente sustentado.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso de reposición, la Junta Directiva lo considerará en la reunión siguiente a su presentación; si se confirma la decisión de exclusión, se otorgará el recurso de apelación, el cual será resuelto por la siguiente Asamblea Ordinaria, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que se resuelva, decisión que deberá ser tomada por el 50% mas 1 de los asociados.

PARAGRAFO: Para determinar la exclusión de un asociado es esencial una previa investigación adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente probados, teniendo en cuenta los descargos que por escrito presente el asociado investigado. La decisión se tomará mediante acta suscrita por el presidente y el secretario, aprobada por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, mediante resolución motivada.

Contra la decisión solo procede el recurso de reposición que el sancionado podrá interponer en el acto de notificación de la resolución de sanción o dentro de los quince días calendario siguientes, exponiendo brevemente las razones del recurso, con presentación de las pruebas o documentos que se encuentren en su poder para fundamentar la solicitud de revocatoria de la sanción.

CAPITULO IV SANCIONES Y CAUSALES DE SANCIONES

ARTÍCULO 20: TIPOS DE SANCION Y CAUSALES DE SANCIÓN: Para asegurar la disciplina social, los asociados que incurran en infracciones de los estatutos y reglamentos podrán ser sancionados con amonestaciones, multas, suspensión de derechos y pérdida definitiva de ellos por exclusión.

Las infracciones al estatuto que llegaren a comentar los asociados darán lugar la junta directiva aplique.

- a. Amonestación escrita
- b. Suspensión temporal de la afiliación
- c. Exclusión definitiva

CAUSALES DE SANCIÓN: Serán causales de sanción las siguientes

- a. Realizar actividades que violan grave e injustamente los principios y requisitos mínimos de la asociación.

- b. Incumplimiento de los deberes como productor asociado.
- c. Ejercer en las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea de Asociados o en las capacitaciones, actividades de carácter discriminatorio, proselitismo político, religioso o racial, dentro o en nombre de la asociación.
- d. Hurtar bienes o hacer uso inapropiado de los recursos de la asociación.
- e. Estar en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones con la asociación por más de tres meses calendario.
- f. Ser condenado en juicio por los jueces de la República a privación de la libertad por más de cinco años.
- g. Reincidir tres veces o más en la misma falta ya conocida y sancionada por la Junta directiva.
- h. Incumplimiento de las normas ambientales y los planes de acción del sistema de control interno.
- i. Realizar actividades desleales que desestabilicen los fines de la asociación.
- j. Presentar informes o documentos falsos y/o renuencia en la entrega de estos.
- k. Negarse sin causa justa a cumplir comisiones de utilidad general que la Asamblea y los directivos de la Asamblea le asignen. Igualmente eludir la capacitación e impedir que otros asociados la reciban.
- l. Cambiar la finalidad de los recursos obtenidos por la asociación.
- m. No asistir por tres (3) veces consecutivas sin justa causa a reuniones, asambleas y actividades programadas por la asociación.
- n. Servirse de la asociación y sus programas en provecho de terceros.
- o. Cometer falta grave contra el patrimonio o bienes de la asociación o de los asociados de esta.
- p. Infringir las normas de producción establecidas para el programa del plátano de alta calidad tipo exportación.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: Las infracciones que cometan los asociados a los estatutos y reglamentos, serán sancionadas por la Junta Directiva y tendrá la siguiente escala:

- a. Amonestación escrita.
- b. Multa hasta por un salario mínimo mensual legal y vigente.
- c. Suspensión de los derechos hasta por seis (6) meses.
- d. Exclusión del asociado.

La exclusión requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. Las demás sanciones podrán tomarse con la mitad más uno de los votos de los miembros de la Junta directiva.

En todos los casos en que se sancione a un asociado, deberá seguirse el procedimiento establecido en el estatuto, respetarse el derecho de defensa y resolverse oportunamente los recursos que interponga dentro del término establecido en este estatuto.

La decisión de la Junta directiva que imponga sanción de multa o de suspensión de los derechos del asociado deberá ser notificada personalmente al sancionado y contra ella procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo órgano, mediante escrito presentado dentro de los quince días siguientes a la notificación que personalmente se le haya hecho de la sanción, para que este órgano revoque, modifique o aclare la decisión. Para resolver sobre el recurso la Junta dispone de treinta días calendario y de manera inmediata procederá a notificar al interesado sobre los resultados del recurso, de manera personal o mediante correo certificado enviado a la dirección registrada en el libro de asociados.

La Junta directiva pondrá en conocimiento de la junta de control toda decisión de exclusión, como garantía del cumplimiento del debido proceso disciplinario.

CAPITULO V DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 22. ADMINISTRACION: La asociación será dirigida, administrada y controlada por los siguientes organismos:

- a) De Dirección: Asamblea General de Asociados.
- b) De Administración: Junta Directiva.
- c) Los comités de apoyo que se lleguen a conformar para el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación.
- d) Fiscal de la asamblea general

ARTICULO 23. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la asociación y está conformada por la totalidad de los asociados debidamente inscritos y que estén en pleno goce de sus derechos al momento de la convocatoria, quienes tendrán derecho a voz y voto. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se obre en concordancia con las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

PARAGRAFO 1: Los asociados que por fuerza mayor no pudieren concurrir a la Asamblea General, podrán otorgar poder por medio de comunicación escrita dirigida a la Asamblea en la que consten los nombres y las firmas de los representantes y representados. Ningún asociado podrá representar a más de dos (2) socios ausentes.

PARÁGRAFO 2: Se consideran asociados activos aquellos que no se encuentren sancionados con suspensión y estén a paz salvo en sus obligaciones económicas con la entidad.

ARTICULO 24. FUNCIONAMIENTO, CONVOCATORIA Y QUORUM: La Asamblea General de Asociados se reunirá de manera ordinaria una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Asociados deberá ser efectuada por la Junta Directiva para el lugar, día y hora que ésta determine fijando el orden del día respectivo. Ésta notificación se hará con anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la celebración de la asamblea mediante comunicación escrita por medio de carta personal enviada a la última dirección registrada, avisos fijados en cartelera de la sede de la Asociación, vía telefónica (redes sociales) y/o emisoras de la región.

Constituye quórum reglamentario para que la asamblea pueda sesionar o decidir la mitad más uno de los asociados hábiles con derecho a voz y voto; las determinaciones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Si dentro de la hora siguiente de la convocatoria no se hubiere integrado éste quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior a la tercera (1/3) parte de los mismos. Si ésta segunda oportunidad tampoco se alcanza el quórum requerido, se convocará a una nueva asamblea dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la primera convocatoria, en la cual habrá quórum con el número de socios que represente al menos el quince (15%) por ciento de los socios activos.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados podrá ser efectuada por la Junta Directiva, o por un número plural de asociados que represente por lo menos un veinticinco (25%) de los asociados para el lugar, día y hora que éstos determinen fijando el orden del día respectivo. Esta notificación se hará con anticipación no inferior a quince (15) días calendario de la fecha de la celebración de la asamblea mediante comunicación escrita por medio de carta personal enviada a la última dirección registrada y avisos fijados en cartelera de la sede de la asociación vía telefónica (redes sociales) y/o emisoras de la región.

La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, se tratarán asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y no podrán tratarse asuntos diferentes a aquellos para los cuales fue convocada o que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO 1: Cuando pasados diez (10) días después del 31 de marzo del año correspondiente, mes en que deberá celebrarse la asamblea ordinaria y el presidente no hubiere

citado a la misma, podrá hacerlo el fiscal dentro de los cinco (5) días siguientes. Si este tampoco lo hiciere, el veinte por ciento (20%) de los asociados podrá hacer dicha convocatoria.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Asociados, las siguientes:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Aprobar estatutos, sus reformas y los reglamentos internos de la asociación.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros y balances que se le presenten por la junta directiva, del ejercicio fiscal o comités.
- f) Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos o reglamentos de la Asociación.
- g) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y si es el caso, fijar su remuneración.
- h) Confirmar, modificar o revocar las sanciones de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida la Junta Directiva.
- i) Elegir el presidente y secretario de la Asamblea.
- j) Decidir cuando sea el caso, por las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Asociación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de la Asociación y nombrar el liquidador.
- k) Decretar las contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorio para los asociados.
- l) Aprobar el presupuesto de gastos y celebración de todo acto o contrato que, conforme a los estatutos, no esté dentro de las atribuciones de la Junta Directiva.
- m) Autorizar al Representante Legal para celebrar convenios con otras entidades, presentar proyectos, contratos y actos necesarios para la administración de la asociación y sus programas.
- n) Determinar sobre la aplicación de excedentes, destinándolos al incremento de los fondos o reservas orientados a ampliar la capacidad de prestación de servicios a los asociados, de acuerdo con la ley.
- o) Las demás que señalan la ley, los estatutos, o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de la asociación.

PARÁGRAFO 1: La elección de la Junta Directiva, del fiscal, debe hacerse mediante el sistema de planchas, nominal o el mecanismo que la asamblea proponga utilizando el cociente electoral.

PARÁGRAFO 2: Mientras no se revise, analice y compruebe el balance en la asamblea general, no se procederá a la elección de nueva junta directiva.

ARTICULO 26. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Asociación, sujeta a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la administración general de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal y cuatro (4) miembros suplentes, quienes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas con excepción del presidente.

Los miembros serán elegidos democráticamente por la Asamblea en pleno en votación separada, se procede anunciando la inscripción nominal o plancha de los aspirantes entre quienes se elige a quien obtenga el mayor número de votos.

PARAGRAFO 1: El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

PARAGRAFO 2: No debe existir entre los miembros de la junta directiva parentesco en primero, segundo o tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o compañeros permanentes.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Tener las capacidades requeridas para el buen desempeño de sus funciones.
- b) Ser socio activo de la asociación en el momento de la elección.
- c) No haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a la elección.
- d) Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la asociación.

ARTICULO 28. FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA.

Los miembros de la Junta Directiva que resultaren elegidos deberán registrarse como tales ante la entidad competente. La Junta Directiva de la asociación se reunirá ordinariamente cada mes según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a un número no inferior a tres (3) de sus miembros cuando el presidente rechace la solicitud de convocatoria en forma injustificada, a juicio de éstos. Constituye quórum reglamentario para que la Junta Directiva pueda sesionar y decidir válidamente la concurrencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros; ninguna decisión podrá ser válida sin la aprobación de la mayoría de los asistentes.

De lo tratado en las reuniones de Junta Directiva se dejará constancia en el libro de actas debidamente registrado para tal efecto; las actas se llevarán en orden cronológico y serán firmadas por el Presidente y el Secretario como responsables del registro de dicho libro.

La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones de manera especial o permanente a uno o varios representantes del Gobierno Nacional o de organismos o entidades públicas, los cuales tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 29. EXCLUSIÓN MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas o al cincuenta (50%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio del mismo órgano.
- b) Por pérdida de su calidad de asociado.
- c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
- d) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Salvo la causal d) la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por éste mismo órgano por votación de los miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea ésta decisión, no podrá actuar como miembro de la Junta Directiva hasta que aquella decida. En el caso de la causal d), será la Asamblea General quién remueva de su cargo al infractor pero hasta que ésta se reúna, la Junta Directiva por decisión de la misma mayoría antes prevista, podrá suspenderlo de su cargo.

ARTICULO 30. RESPONSABILIDADES: La asociación, asociados y acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra miembros de la Junta Directiva, el Presidente y demás funcionarios que por acción, omisión, extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones haya causado perjuicio al patrimonio y prestigio de la asociación, con el objeto de exigir reparación de los perjuicios causados de conformidad con el derecho común, la ley, reglamentos y los presentes estatutos, excepto cuando dejen expresa constancia de sus desacuerdos con la decisión adoptada o hayan salvado su voto.

Las sanciones económicas que le sean impuestas a la asociación por infracción a las normas legales, serán canceladas del propio pecunio de los responsables, previa calificación de la falta y de acuerdo a las funciones previstas en los presentes estatutos para la Junta Directiva o demás funcionarios de la asociación.

ARTICULO 31. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Desarrollar programas con los cuales se cumplan fielmente los objetivos y propósitos de la asociación.
- b. Ejecutar los acuerdos adoptados por Asamblea ordinaria y extraordinaria.
- c. Administrar los bienes de la entidad conforme a los fines de ésta.
- d. Presentar cuentas, balances, inventarios y planes para evaluar ante la Asamblea General.
- e. Crear y reglamentar los comités que considere necesarios para el desarrollo de las actividades en cumplimiento del objeto social.
- f. Celebrar convenios con otras entidades, presentar proyectos, contratos y actos necesarios para la administración de la asociación y sus programas.
- g. Nombrar y remover al Presidente cuando lo considere conveniente.
- h. Autorizar por escrito al Presidente para recibir, adquirir o enajenar muebles o inmuebles.
- i. Autorizar por escrito al Presidente para la celebración de contratos, inversiones y/o gastos mensuales, en cuantías superiores a cuatro SMMLV.
- j. Estudiar e imponer las sanciones con base en los estatutos.
- k. Ejecutar las directrices generales de la asociación, emanadas de la Asamblea General.
- l. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los estatutos y los reglamentos.
- m. Expedir su propio reglamento y demás reglamentos de la asociación.
- n. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias cuando lo considere conveniente.
- o. Elaborar la nómina de personal de la asociación y fijar los sueldos correspondientes, de acuerdo a las condiciones económicas de la asociación.
- p. Precisar las atribuciones permanentes del Presidente y demás funcionarios para la celebración de operaciones; conceder las autorizaciones según cada caso para llevarlas a cabo, facultarlos para adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles o para gravar bienes y derechos de la asociación.
- q. Aprobar o improbar el balance fiscal, los balances de prueba, los estados financieros y en primera instancia los del cierre económico.
- r. Decidir sobre la admisión, suspensión, exclusión, retiro o reintegro de los asociados.
- s. Fijar las políticas, los programas y los proyectos de la asociación para que sean ejecutados por el Presidente.
- t. Examinar los informes del Presidente, el Tesorero y pronunciarse sobre ellos.
- u. Fijar los gastos imputables a los fondos permanentes de la asociación.
- v. Autorizar al Presidente para celebrar alianzas estratégicas, acuerdos o convenios institucionales para el fortalecimiento de los servicios de la asociación.
- w. En general ejercer todas las funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección y administración permanente de la asociación y que estén asignadas expresamente por la legislación vigente y los presentes estatutos.

ARTICULO 32. REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de la Junta Directiva, será el representante legal de la asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar y sustituir poderes, aceptar legados y donaciones y ejecutar todas las operaciones necesarias para desarrollar el objeto social de la asociación de acuerdo con los estatutos y dentro de las atribuciones otorgadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 33. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Representar legalmente la asociación.
- b. Convocar, dirigir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- c. Ordenar el pago de los gastos que demande la administración y operación de la asociación cuando la cuantía no exceda de cuatro (4) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
- d. Controlar el manejo de los dineros y bienes de la asociación.
- e. Representar a la Junta ante las entidades públicas o privadas.
- f. Firmar con el secretario las actas de reuniones de la Junta en las cuales deben constar las decisiones que se adopten, los participantes y el número de votos emitidos a favor y en contra, así como los votos en blanco. El acta deberá elaborarse y aprobarse en la misma sesión con el fin de poner en vigencia inmediata las decisiones tomadas.
- g. Hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Junta directiva.
- h. Estudiar los reclamos de los asociados, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la Junta directiva y el fiscal de los asociados.
- i. Notificar oportunamente a los asociados sobre las sanciones que se les impongan por violación del reglamento.
- j. Comunicar a los asociados los hechos y circunstancias que afectan la asociación.
- k. Proponer las políticas administrativas de la asociación, estudiar los programas de desarrollo, preparar proyectos y presupuestos que serán sometidos a la Asamblea General y Junta Directiva.
- l. Dirigir y supervisar conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea y Junta Directiva, el funcionamiento de la asociación, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- m. Procurar que los asociados reciban información sobre los servicios y demás asuntos de interés.
- n. Firmar con el tesorero los cheques, cuentas y balances mensuales. Preparar el informe anual de la administración y presentarlo a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: El presidente responderá por acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones y cuando sus acciones se desvíen del cumplimiento de los objetivos de la entidad y exceda el monto de la cuantía para la cual fue autorizado.

PARÁGRAFO 2. Deberá constituir caución ante entidad de seguros debidamente autorizada para responder por los daños y perjuicios que pudiera causar a la asociación y a sus asociados por la acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones estatutarias.

ARTICULO 34. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a.a. Reemplazar al Presidente en sus funciones en ausencia temporal de éste no mayor a dos (2) meses. Pasado éste tiempo, se procederá a nueva elección por parte de la Asamblea General.
- a.b. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 35. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a. Citar, por orden del Presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva.
- b. Citar a Asamblea General de Asociados, por solicitud del Presidente, o el número plural de asociados que establece los presentes estatutos.
- c. Llevar un registro especial de los acuerdos, manuales y reglamentos que se adopten, los cuales deberán quedar debidamente archivados, previas firmas del Presidente y Secretario.
- d. Llevar un libro de asociados, registrando su ingreso, retiro o exclusión, con la correspondiente dirección domiciliaria, número de identificación y teléfono.

- e. Levantar las actas de las sesiones de Asamblea y Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente en constancia de su aprobación.
- f. Recibir y tramitar oportunamente la correspondencia de la asociación.
- g. Mantener actualizado el archivo de la Asociación.
- h. Las demás que le asigne la Junta Directiva.
- i. Informar a la junta directiva de cualquier irregularidad documental que advierta fallos en la organización.

ARTICULO 36. FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero de la Asociación.

- a. Otorgar a favor de la Asociación una fianza para garantizar el manejo de los fondos.
- b. Recaudar los ingresos por cualquier concepto y depositarlos en cuenta corriente o de ahorros que figuren a nombre de la Asociación.
- c. Velar por que se mantengan actualizados los libros de contabilidad de la asociación.
- d. Manejar con la junta responsabilidad del Presidente, las cuentas corrientes o de ahorros de la Asociación.
- e. Rendir en cada reunión de la Junta Directiva un informe de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.
- f. Presentar mensualmente a la junta directiva la relación del recaudo de cuotas de afiliación, de sostenimiento y de asociados morosos.
- g. Elaborar y firmar con el Presidente los cheques y efectuar los pagos autorizados, según el presupuesto y conforme a las facultades concedidas.
- h. Elaborar las cuentas de cobro o facturas de la asociación y encargarse de su recaudo.
- i. Mantener al día los registros de los ingresos y egresos con sus respectivos soportes contables.
- j. Mantener actualizado el inventario físico de la asociación.
- k. Manejar el fondo de caja menor y fondo rotatorio.
- l. Preparar junto con el Presidente el presupuesto anual de la asociación.
- m. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva, o funcionarios estatales autorizados.
- n. Todas las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARAGRAF 1: El tesorero responderá por acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones, cuyo resultado genere pérdidas, responsabilidades, sanciones o multas económicas a la asociación por parte de cualquier autoridad de orden municipal, regional o nacional.

PARÀGRAFO 2. Deberá constituir caución ante entidad de seguros debidamente autorizada para responder por los daños y perjuicios que pudiera causar a la asociación y a sus asociados, por la acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones estatutarias y de las que le asignen la ley o las disposiciones de cualquier autoridad.

ARTICULO 37. FUNCIONES DEL VOCAL: Son funciones del Vocal.

- 1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios solidarios.

2. Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la asociación y presentar recomendaciones que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios y darlos a conocer a la Junta Directiva.
4. Conformar las diferentes comisiones que sean acordadas por la junta directiva
5. Participar como miembro principal en las reuniones, con pleno derecho a deliberar y tomar decisiones libremente, en condiciones de igualdad a los demás miembros de la misma.
6. Todas las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO VI COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 38. FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Control social:

- a. Velar para que los actos de los órganos de administración se ajusten a la ley, el estatuto y reglamentos, y en especial, a los principios y objetivos establecidos en este estatuto.
- b. Informar a los órganos de administración y a la autoridad competente sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c. Pronunciarse sobre los reclamos y quejas que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios y especialmente sobre los procesos de sanción y exclusión de los asociados, y ponerlos en conocimiento de la Junta directiva para su trámite y solución.
- d. Rendir informe a la asamblea general sobre las actividades realizadas.
- e. Cumplir las demás funciones establecidas en este estatuto.
- f. Las demás que le asigne la ley, este estatuto y reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de los demás órganos de administración.

ARTICULO 39. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL. Son causales de remoción de sus miembros por parte de la Asamblea general:

- a. Dejar de pertenecer a la asociación.
- b. Dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) discontinuas sin justa causa.
- c. Faltar en forma grave e injustificada al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
- d. Por fallecimiento

PARÁGRAFO: El comité de Control social llevará un registro de asistencia a sus reuniones y rendirá informes anuales a la asamblea general. La renuncia o falta definitiva de uno de sus miembros sólo podrá proveerse por la Asamblea general de asociados.

CAPITULO VII SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 40. SOLUCIÓN PACIFICA DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre **ASPROCPLAS** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias

de la asociación en las que ésta deba decidir o intervenir, serán susceptibles de conciliación, siempre y cuando el problema verse sobre asuntos transigibles o susceptibles de desistimiento y sobre los que expresamente determine la ley.

La Junta directiva reglamentará el procedimiento para la conciliación con fundamento en las disposiciones legales sobre el asunto. No obstante, si fracasa la conciliación, o esta fuere parcial, las partes quedan en libertad de acudir a la Amigable composición o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 41. AMIGABLE COMPOSICION. Las diferencias que surjan entre **ASPROCPLAS** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se llevarán a Junta de Amigables Compondedores.

La Junta de Amigables Compondedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de la Junta de Control social. Para la conformación de la Junta de Amigables Compondedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Asociación y una o varias entidades asociadas, éstas elegirán un Amigable Compondedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondedor será nombrado por la Junta de Control social.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada parte elegirá un Amigable Compondedor. Los Amigables Compondedores designarán al tercero; si estos no llegaren a acuerdo, el tercer Amigable Compondedor será nombrado por la Junta directiva.

PARAGRAFO. Los Amigables Compondedores deben ser personas idóneas asociadas a **ASPROCPLAS** y no podrán tener entre sí, ni con las partes, parentesco alguno.

ARTICULO 42. SOLICITUD PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Al solicitar la Amigable Composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta directiva indicarán el nombre del Amigable Compondedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias, sometido a la Amigable Composición.

ARTICULO 43. DESIGNACIÓN DE COMPONEDORES. Los Amigables Compondedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondedores obligan a las partes. Los acuerdos deberán constar en un acta que firmarán los amigables compondedores y las partes.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 44. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

ARTÍCULO 45. El patrimonio de la asociación estará conformado:

- a. Por donaciones y auxilios (en dinero o en especie) que reciba de sus afiliados, de los particulares, del gobierno nacional, departamental, municipal, de entidades oficiales y privadas del orden nacional e internacional, de lo que se le asigne por Ley, ordenanzas, acuerdos y providencias judiciales.
- b. Por ingresos obtenidos en convenios, comodatos o contratos y actividades económicas.

- c. Por las contribuciones que a título de cuotas ordinarias y extraordinarias o de afiliación de sus asociados, defina la asamblea.
- d. Por un porcentaje que establezca la junta directiva en común acuerdo con los asociados del precio final de la ventas del plátano de alta calidad realizadas por cada asociado.

ARTÍCULO 46. El avalúo de las donaciones y auxilios de que trata el literal a del artículo 44 de los presentes estatutos, se hará al incorporarlos al patrimonio de la asociación, de común acuerdo entre las partes, junta directiva y ente natural y/o jurídico que lo proponga.

ARTÍCULO 47. El patrimonio de la asociación será variable e ilimitado, fijándose su valor anual de acuerdo con la cuota de afiliación definida en los presentes estatutos y pagada en el año inmediatamente anterior por sus asociados.

ARTÍCULO 48. No habrá lugar acreditación de aportes o contribuciones a favor de ningún asociado y estos en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 49. Por lo anteriormente dispuesto, y principalmente por su naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, los recursos patrimoniales de la asociación no pertenecen ni en todo ni en parte a persona alguna ni a sus asociados, y por tanto, no habrá lugar a devolución de aportes en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, ni durante el término de vinculación del asociado ni después de su renuncia o exclusión.

PARAGRAFO: El patrimonio de la asociación es independiente del de cada uno de los asociados. En consecuencia las obligaciones de la asociación no dan derecho a los acreedores para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que éstos hayan consentido expresamente en responder por todo o por parte de tales obligaciones.

ARTICULO 50. OTRAS CONTRIBUCIONES: La Asamblea General de Asociados delega en la Junta Directiva el establecimiento de las contribuciones económicas permanentes o transitorias extraordinarias de carácter obligatorio para los asociados, con destino a fondos que tengan por objeto el sostenimiento y crecimiento de la asociación en formulación y ejecución de proyectos.

ARTICULO 51. CUOTA DE AFILIACIÓN: Una vez aprobada la admisión de un nuevo asociado, éste deberá cancelar como cuota de afiliación no reembolsable, veinte (20 %) por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente. S.M.L.M.V

ARTICULO 52. CUOTA DE SOSTENIMIENTO: Cada uno de los asociados se obliga a cancelar como cuota de sostenimiento mensual no reembolsable, el equivalente al uno punto cero dos (1.02%) por ciento de un salario mínimo mensual vigente. En todos los casos este valor se debe aproximar por exceso o por defecto.

ARTICULO 53. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: Con el fin de dar un sentido social a los excedentes que eventualmente puedan arrojar las actividades de la asociación, se constituirán cuatro (4) fondos permanentes, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos y en las proporciones que se señalan a continuación.

ARTICULO 54. FONDO DE PROTECCIÓN Y GARANTIA: Destinado a proteger y garantizar la recuperación del patrimonio del fondo rotatorio. A éste fondo se destinará el treinta (30%) por ciento de los excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal.

ARTICULO 55. FONDO DE ASISTENCIA TECNICA Y FOMENTO DEL CULTIVO: Destinado a financiar la asistencia técnica a los cultivadores en casos especiales de problemas fitosanitarios o de adopción de innovaciones tecnológicas, así como a fomentar la producción, en cantidad y calidad, facilitando insumos, semillas y/o herramientas para el cultivo. A éste fondo se destinará el veinte (20%) por ciento de los excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal.

ARTICULO 56. FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN. Destinado a fomentar actividades de educación y formación, así como a la promoción de las relaciones intergremiales y comerciales. A éste fondo se destinará el veinte (20%) por ciento de los excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal.

ARTICULO 57. FONDO DE SOLIDARIDAD: Destinado a auxiliar a los asociados en casos de calamidad. A éste fondo se destinará el veinte cinco (25%) por ciento de los excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal.

ARTICULO 58. FONDO DE CAPITALIZACION: Destinado a incrementar el capital de trabajo para lograr el fortalecimiento comercial de la asociación, el cual será utilizado en el desarrollo de los negocios propios de la organización. A este fondo se destinara el cinco (5%) por ciento de los excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal.

ARTICULO 59. CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONÓMICO: La asociación llevará su contabilidad conforme a lo establecido por las disposiciones legales vigentes y las normas generalmente aceptadas.

El ejercicio contable será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se elaborará el inventario, el balance y el estado de resultados, sin perjuicio de someterse a otros términos de cierre del ejercicio y rendición de cuentas que establezcan disposiciones legales vigentes y que sean aplicables a la asociación.

CAPITULO IX FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 60. FUSIÓN: La asociación, por determinación de la Asamblea General de Asociados, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación social diferente o constituyendo una nueva asociación que se hará cargo del patrimonio de las asociaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 61. INCORPORACIÓN: La asociación, por decisión de la Asamblea General de Asociados, podrá disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporarte, quién se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la asociación. Igualmente por decisión de la Asamblea General de Asociados, la asociación podrá aceptar la incorporación de otra asociación de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la asociación incorporada.

ARTICULO 62. TRANSFORMACIÓN: Por decisión de la Asamblea General de Asociados, la asociación podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la misma naturaleza o de aquella en que las normas vigentes lo permitan.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 63. DISOLUCIÓN. Para decretar la disolución de la asociación se requiere de la aprobación de al menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes a la Asamblea General de Asociados, convocada exclusivamente para tal fin. El acta de asamblea contendrá expresamente el día, lugar, hora de reunión, orden del día, nombre de los asistentes, constancia de votación y firma de los asistentes.

La asociación también se disolverá por las demás causales previstas en las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO: La Asamblea declarará disuelta la asociación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine.

ARTICULO 64. PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución de la asociación, se procederá de inmediato a su liquidación, salvo en el caso de fusión, incorporación o transformación, para lo cual se designará un liquidador a quién se le señalará un plazo en el cual debe cumplir su mandato.

El procedimiento para la liquidación será el previsto por la legislación vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a éste respecto establece el código de comercio.

PARAGRAFO: Con el propósito de facilitar la labor del liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación, los asociados podrán reunirse en Asamblea General en cualquier momento y tomar las medidas que consideren necesarias para tal fin.

ARTICULO 65. PRELACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN. En la liquidación de la asociación deberá procederse al pago de las obligaciones en el siguiente orden de prioridades:

- 1) Gastos de liquidación.
- 2) Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la liquidación.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios
- 5) obligaciones con terceros
- 6) obligaciones con los asociados.

ARTICULO 66. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro que será definida en Asamblea General de Asociados.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 67. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: Los estatutos, de conformidad con la ley, serán reglamentados por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la asociación.

ARTICULO 68. PROCEDIMIENTO REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando los asociados deseen presentar reformas a los estatutos, deberán darlas a conocer de la Junta Directiva y ésta deberá estudiarlas dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación. Las propuestas que acoja las llevará con su concepto favorable a la siguiente Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 69. NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, decretos reglamentarios, doctrinas y principios solidarios generalmente aceptados, no contemplaren la forma de proceder o regular un determinado asunto en los presentes estatutos y los reglamentos de la asociación, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones y sociedades que por su naturaleza le sean aplicables.

Para constancia y perfeccionamiento en firme de las disposiciones que contempla el presente estatuto social, éste se define en once (11) capítulos compuestos de sesenta y nueve (69) artículos aprobados con el voto unánime de la Asamblea General de Asociados que se llevó a cabo en Santuario (Risaralda) el 27 de febrero de 2019, en las Instalaciones del Comité De Cafeteros.

HELADIO SANCHEZ PATIÑO
Presidente adoc
C.C. No. 10.064.217

CARLOS MARIO PATIÑO VERGARA
Secretario adoc.
C.C. No. 9.957.379

Es fiel copia tomado del original: _____

CARLOS MARIO PATIÑO VERGARA

Secretario adoc.

C.C. No. 9.957.379